

- 1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/38/CE de la Comisión, de 5 de junio de 2000, por la que se modifica el capítulo V bis, «Farmacovigilancia», de la Directiva 75/319/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva
- 2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

(<sup>1</sup>) DO C 146 de 21.6.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 15 de julio de 2004

en el asunto C-141/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Suecia (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/52/CE — No adaptación del Derecho interno a la Directiva en el plazo señalado)**

(2004/C 228/24)

(Lengua de procedimiento: sueco)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-141/03, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J. Flett y P. Hellström) contra Reino de Suecia (agente: Sr. A. Kruse), que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 28 de marzo de 2003, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, y la Sra. F. Macken (Ponente) y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 15 de julio de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Declarar que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/52/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2000, por la que se modifica la Directiva 80/723/CEE relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

Condenar en costas al Reino de Suecia.

(<sup>1</sup>) DO C 146 de 21.6.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 15 de julio de 2004

en el asunto C-213/03 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation): **Syndicat professionnel coordination des pêcheurs de l'Étang de Berre et de la région contra Électricité de France (EDF)** (<sup>1</sup>)

**(«Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Convenio de Barcelona) — Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre — Artículo 6, apartado 3 — Autorización de descarga — Efecto directo»)**

(2004/C 228/25)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-213/03, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por la Cour de cassation (Francia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Syndicat professionnel coordination des pêcheurs de l'étang de Berre et de la région y Électricité de France (EDF), una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 6, apartado 3, del Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, firmado en Atenas el 17 de mayo de 1980, aprobado por la Decisión 83/101/CEE del Consejo, de 28 de febrero de 1983 (DO L 67, p. 1; EE 15/04, p. 100), así como del artículo 6, apartado 1, del mismo Protocolo, tal como fue enmendado en la Conferencia de plenipotenciarios, celebrada en Siracusa los días 7 y 8 de marzo de 1996, habiendo sido aprobadas las enmiendas por la Decisión 1999/801/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999 (DO L 322, p. 18), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissochet, J.N. Cunha Rodrigues y R. Schintgen (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 15 de julio de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 6, apartado 3, del Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, firmado en Atenas el 17 de mayo de 1980, aprobado por la Decisión 83/101/CEE del Consejo, de 28 de febrero de 1983, así como, tras su entrada en vigor, el artículo 6, apartado 1, del mismo Protocolo, tal como fue enmendado en la Conferencia de plenipotenciarios, celebrada en Siracusa los días 7 y 8 de marzo de 1996, habiendo sido aprobadas las enmiendas por la Decisión 1999/801/CE del Consejo, de 22 de octubre 1999, tienen efecto directo, de modo que toda persona interesada tiene derecho a invocar estas disposiciones ante los órganos jurisdiccionales nacionales.